

CONCEPTO (JURÍDICO)

CONCEJO DE BOGÓRIGODS SON PROSE EN 1

A Contestar Cite Este Nr.:2014/E7946 O 1 Fol:1 Anex

ORIGEN: Drigen: SC:140 - MESA DIRECTIVA JIMENEZ RODRIGUEZ ADRIAN DESTINO: 510 OFICINA STOTOFRADO PACHECO, RUBEN DARIO

DESTINO: 510 OFICINA SIGITORRADO PACHECO RUBEN DARIO ASUNTO: RESPUESTA RADICADO NO TEGES

OES:

CONCEPTO



PARA:

H.C. RUBEN DARÍO PACHECO

DE:

DIRECTORA JURÍDICA

ASUNTO:

Respuesta radicado No. IE6891 del 12 de junio de 2014

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en la Resolución 1294 de 2012, me permito emitir concepto, respecto a su solicitud en los siguientes términos:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

El H.C. RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO, solicita a la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C., emitir concepto sobre la situación jurídica que se presenta con relación a los funcionarios que hacen parte de su Unidad de Apoyo Normativo cuando se llama a reemplazar a un Concejal con ocasión de su falta absoluta; en cuanto a su conformación, funciones, jefe inmediato y demás aspectos relacionados con su funcionamiento.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

"ARTICULO 20. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."











PROCESO	CESTION	- 18 H⊋H 3H *Δ
FRUCESU		

CÓDIGO: GJ-PR001-FO1

CONCEPTO (JURÍDICO)

VERSIÓN: 00

FECHA: 11 SEP. 2013

"ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.



Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"

"ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley..."

"ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

"ARTICULO 134. Modificado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la respectiva Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o cuando el miembro de una Corporación Pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el Parágrafo Transitorio 1º del artículo 107 de la Constitución Política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida











CONCEPTO (JURÍDICO)

VERSIÓN: 00

FECHA: 11 SEP. 2013

CÓDIGO: GJ-PR001-F01

definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la Corporación Pública.



No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, Concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

Si por faltas absolutas, que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos por una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Gobierno convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falte más de dieciocho (18) meses para la terminación del período.

Parágrafo Transitorio. El régimen de reemplazos establecido en el presente artículo se aplicará para las investigaciones judiciales que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo."

2.2 FUNDAMENTO LEGALES

Ley 617 de 2000, (Reglamentada por el Decreto Nacional 735 de 2001. Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1248 de 2001. Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3202 de 2002. Ver el Decreto Nacional 1222 de 1986. Ver Sentencia Corte Constitucional C-540-2001. Ver art. 1 Decreto Nacional 1248 de 2001, Ver la exposición de motivos Ley 617 de 2000. Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3968 de 2004, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4515 de 2007).

"Artículo 78.- Unidades de Apoyo. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8°, 10, 11, 54 y 55".











CÓDIGO: GJ-PR001-FO1

CONCEPTO (JURÍDICO)

VERSIÓN: 00

FECHA: 11 SEP. 2013

2.3 FUNDAMENTOS REGLAMETARIOS



ACUERDO 28 DE 2001

Artículo 7 del Acuerdo 28 de 2001 (Modificado por el art. 17, Acuerdo Distrital 492 de 2012):

"Para adelantar con efectividad su responsabilidad Misional de carácter normativo y de control político, cada uno de los Honorables Concejales, tendrá dentro del Concejo de Bogotá, D.C., bajo su dirección una Unidad de Apoyo Normativo".

Así mismo el Acuerdo Distrital No. 28 de 2001, Artículo 7º prevé que cada uno de los Concejales, tendrá dentro del Concejo de Bogotá, D.C. bajo su dirección una Unidad de Apoyo Normativo.

<u>ACUERDO 29 DE 2001</u>

Artículo 3 del Acuerdo Distrital No 29 de 2001 "Por el cual se modifica la planta de personal del Concejo de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3° indica:

"De conformidad con lo establecido en el articulo 78 de la Ley 617 de 2000 y para cumplir con sus responsabilidades misionales, la Corporación contará con Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada Concejal."

La planta de personal de cada Unidad de Apoyo Normativo, será conformada por postulación que haga cada Concejal ante la Mesa Directiva de la Corporación dentro de la denominación de cargos, códigos y grados salariales que le permite el Cuadro No. 2 del artículo segundo de este Acuerdo, sin que la sumatoria de las asignaciones básicas mensuales superen el valor de 48 S.M.L.M.V. Este valor se actualizará automáticamente cada año de acuerdo con el incremento salarial aprobado por la autoridad competente.

Los empleados públicos pertenecientes a las Unidades de Apoyo Normativo, son funcionarios de manejo y confianza en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 443 de 1998 y en consecuencia se consideran de libre nombramiento y remoción.











CÓDIGO: GJ-PR001-FO1

VERSIÓN: 00

FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEPTO (JURÍDICO)

ACUERDO 492 DE 2012



Artículo 5°. unidades de apoyo normativo. Con el fin de adelantar con efectividad su responsabilidad misional de carácter normativo y de control político, cada uno de los Honorables Concejales, tendrá dentro del Concejo de Bogotá, D.C., bajo su dirección una Unidad de Apoyo Normativo (UAN) y estará conformada por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Mínimo el 50% de dichos servidores públicos, estarán dentro de la denominación, nivel, código y grado salarial de los cargos de Asesor y Profesional Universitario.

Son funciones de las Unidades de Apoyo Normativo, las siguientes:

- 1. Asesorar al Concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en su despacho.
- 2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados.
- 3. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.
- 4. Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por el Concejal.
- 5. Asesorar a las comunidades de las diferentes localidades en materia de planes y proyectos de desarrollo.
- 6. Preparar los soportes técnicos y jurídicos para los proyectos de acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo Concejal.
- 7. Efectuar los estudios socio-económicos que requiera el Concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las entidades distritales.
- 8. Asesorar lo correspondiente a los proyectos de acuerdo o de ponencias que a juicio del Concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas.
- 9. Programar las visitas del Concejal respectivo a las comunidades, analizar los problemas y plantearle soluciones.
- 10. Las demás funciones que les sean asignadas por el respectivo Concejal.









CÓDIGO: GJ-PR001-FO1

CONCEPTO (JURÍDICO)

VERSIÓN: 00

FECHA: 11 SEP. 2013

PARÁGRAFO. La Planta de personal de cada Unidad de Apoyo Normativo, será conformada por postulación que haga cada Concejal ante la Mesa Directiva de la Corporación, dentro de la denominación de cargos, códigos y grados salariales que le permite la tabla incorporada en el presente Acuerdo, sin que la sumatoria de las asignaciones básicas mensuales superen el valor de 48 S.M.L.M.V.; este valor se actualizará automáticamente cada año de acuerdo con el incremento salarial.



5. CONSIDERACIONES

Previo a emitir concepto sobre el tema planteado, es necesario hacer las siguientes precisiones:

En concepto No. 13320 de 2011, expedido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, respecto a las Unidades de Apoyo Normativo del Concejo de Bogotá D.C, estableció:

"El artículo <u>78</u> de la Ley 617 de 2000 establece que las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8, 10, 54 y 55.

En consonancia con lo anterior, el Acuerdo Distrital 28 de 2001 creó las Unidades de Apoyo Normativo para cada uno de los Concejales del Distrito Capital, cuyas funciones se señalaron en el artículo 8 del mismo Acuerdo.

Por medio del Acuerdo Distrital 29 de 2001 que modificó la planta de personal al servicio de esa Corporación, en cuyo artículo 3º se estableció que la Unidad de Apoyo Normativo se conformará por postulación que haga cada Concejal ante la Mesa Directiva de la Corporación, dentro de la denominación de cargos, códigos y grados salariales que dicho Acuerdo señala, sin que la sumatoria de las asignaciones básicas mensuales superen el valor de 48 S.M.L.M.V., valor que se actualizará automáticamente cada año de acuerdo con el incremento salarial aprobado por la autoridad competente.

Igualmente previó que <u>"los empleados públicos</u> pertenecientes a las Unidades de Apoyo Normativo, son funcionarios de manejo y confianza en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 443 de 1998 y en consecuencia se consideran de libre nombramiento y remoción." (Subrayado fuera de texto).

Esta norma fue adicionada por el Acuerdo 206 de 2004, en cuyo artículo 5º se expresó que "En virtud de lo establecido en el artículo 3 literal d) de la Ley 909 de 2004, los











CÓDIGO: GJ-PR001-FO1

CONCEPTO (JURÍDICO)

VERSIÓN: 00

FECHA: 11 SEP. 2013

funcionarios que ejerzan empleos en las Unidades de Apoyo Normativo del Concejo, se exceptúan de la aplicación de las normas incluidas en dicha Ley."



De conformidad con el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C, las Unidades mencionadas tiene la función de asesorar y apoyar el ejercicio del control político y la función normativa en la Corporación. Igualmente transcribe en el numeral 1.4 del artículo 11 del Acuerdo 348 de 2008, que: "las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción. Mínimo el 50% de dichos servidores públicos, estarán dentro de la denominación, nivel, código y grado salarial de los cargos de Asesor y Profesional Universitario, previstos en el citado Acuerdo".(...)

No obstante lo anterior, es pertinente tener en cuenta que en los servidores de la Unidad de Apoyo Normativo del Concejo de Bogotá D.C, concurren dos factores importantes que se deben tener en cuenta, por un lado el hecho de ser de libre nombramiento y remoción y por el otro de estar ligado a un periodo determinado por el mismo tiempo en que el Concejal ocupa el cargo de elección popular. Este aspecto fue desarrollado por el Concepto No. 11 de 2007 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, citado por el Concepto 0401 del 11 de febrero de 2011 suscrito por la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil, de la siguiente manera:

- "... los empleados de las Unidades de Apoyo Normativas son empleados públicos del D.C...."
- "(...) es necesario clarificar si ese grupo de empleados son de libre nombramiento y remoción o, si son de periodo, el cual está ligado al periodo del respectivo Concejal. En el primer evento, salvo caso de amparo foral, la remoción se produce mediante acto discrecional de la autoridad nominadora, que obviamente debe producirse conforme a la ley, por la autoridad competente, sin falsa motivación y sin desviación de poder. Igualmente puede producirse por destitución disciplinaria o decisión judicial. Si se trata de cargos de periodo (concurrente con el del Concejal), la remoción antes del vencimiento del mismo sólo puede ocurrir por destitución disciplinaria o por decisión judicial. Obviamente, éstos empleados pueden incurrir en abandono del cargo, en los términos de la ley, caso en el cual la autoridad, mediante un acto de verificación así lo declara, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o de otra índole..."

Igualmente, el Acuerdo No. 095 de 2003, "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C." en el numeral 1.4 del artículo 4° señala:

"Unidades de Apoyo Normativo (UAN): Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas 🔊











CÓDIGO: GJ-PR001-F01

CONCEPTO (JURÍDICO)

VERSIÓN: 00

FECHA: 11 SEP, 2013

por un máximo de doce (12) funcionarios Mínimo el 50% de dichos servidores públicos estarán dentro de la denominación, nivel, código y grado salarial de los cargos de asesor y profesional universitario, previstos en el citado Acuerdo".



Respecto de las Unidades de Apoyo Normativo, estas existen jurídicamente mientras el Concejal que tiene derecho a dicha Unidad, este ejerciendo el periodo constitucional para el cual fue elegido.

En cuanto al desempeño funcional, quienes se desempeñen en los cargos, es importante precisar que la misma Ley 617 de 2000, contempla la existencia de las Unidades de Apoyo Normativo, las cuales estarán directamente ligadas bajo dependencia y subordinación de los Concejales, a quienes apoyarán en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, el artículo 125 de la Constitución Política dispuso como regla general que los empleos estatales son de carrera, salvo aquellos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.¹

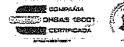
Sobre los empleos de libre nombramiento y remoción la situación es completamente distinta a los de carrera, pues para éstos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos, siempre que no incurra en arbitrariedad por desviación de poder.

A diferencia de los empleos de carrera, en los cargos de libre nombramiento y remoción el empleador tiene libertad para designar a personas que considera idóneas para la realización de ciertas funciones. Cuando no lo son, el legislador autoriza que de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, el empleador puede reemplazarlos por otras personas cuya capacidad, idoneidad y eficiencia se adecuen a los requerimientos institucionales, es decir la facultad de nombrar y remover libremente, debe obedecer a los parámetros del adecuado cumplimiento de la función pública y la mejora en la prestación del servicio.

En cuanto a las características de las Unidades de Apoyo Normativo, es importante señalar, que estas no son planta propia del Concejo o dependencias dentro de la estructura de dicha Corporación; son cargos asignados a cada Concejal, dentro de los grados salariales que le permite el artículo segundo del Acuerdo Distrital No. 29 de 2001.











CÓDIGO: GJ-PR001-FO1

CONCEPTO (JURÍDICO)

VERSIÓN: 00

FECHA: 11 SEP. 2013

Las funciones de las Unidades de Apoyo Normativo, en su desarrollo normal exigen confianza plena y total, y el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del Concejal, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo Distrital No. 492 de 2012, las funciones que deben desarrollar dichas Unidades, principalmente son:



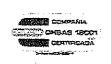
"Son funciones de las Unidades de Apoyo Normativo, las siguientes:

- 1. Asesorar al Concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en su despacho.
- 2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados.
- 3. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.
- 4. Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por el Concejal.
- 5. Asesorar a las comunidades de las diferentes localidades en materia de planes y proyectos de desarrollo.
- 6. Preparar los soportes técnicos y jurídicos para los proyectos de acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo Concejal.
- 7. Efectuar los estudios socio-económicos que requiera el Concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las entidades distritales.
- 8. Asesorar lo correspondiente a los proyectos de acuerdo o de ponencias que a juicio del Concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas.
- 9. Programar las visitas del Concejal respectivo a las comunidades, analizar los problemas y plantearle soluciones.
- 10. Las demás funciones que les sean asignadas por el respectivo Concejal".

En este orden de ideas, los Concejales y los funcionarios de las Unidades de Apoyo Normativo tienen la calidad de Servidores Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia.











CÓDIGO: GJ-PR001-FO1

CONCEPTO (JURÍDICO)

VERSIÓN: 00

FECHA: 11 SEP. 2013

Para el caso de los empleados públicos de las Unidades de Apoyo Normativo, el desempeño del cargo de dichos funcionarios será por los mismos cuatro (4) años que corresponde al periodo constitucional de los Concejales que los postularon, toda vez, que al culminar el periodo del Concejal desaparece la Unidad de Apoyo Normativo.



Como ilustración especial tenemos que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3° regula el campo de aplicación de la citada disposición, señalando específicamente:

"d. La presente ley será igualmente aplicable a los empleados de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Distritales y Municipales y de las Juntas Administradoras Locales. Se exceptúan de esta aplicación quienes ejerzan empleos en las unidades de apoyo normativo que requieran los Diputados y Concejales." (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES:

Una vez verificados los elementos fácticos y jurídicos puestos en consideración de este Despacho, se procede a absolver las inquietudes del H.C. RUBEN DARÍO TORRADO PACHECO, en los siguientes términos:

En cuanto a la vinculación de los funcionarios de las Unidades de Apoyo Normativo, si bien está ligada a la postulación que de ellos se haga por el Concejal posesionado y su permanencia va hasta la terminación del periodo constitucional del Concejal que los postuló, para el presente caso, debido a la circunstancia especial presentada por el fallecimiento del H.C. MANCERA, y una vez ocupada nuevamente la curul, el nuevo Concejal podrá ejercer su derecho de postulación ante la Mesa Directiva a las personas que desea que conformen su Unidad, siendo función de los Directivos de la Corporación proceder a efectuar los nombramientos, y el desempeño será por el mismo periodo constitucional establecido para el Concejal.

No obstante lo anterior, su derecho de postulación se ve limitado, ante la nueva conformación del sindicato SIMPUCOL el cual el día 9 de Junio de 2014, con radicado No ER-010451, el presidente del Sindicato, Señor Adrián Augusto Becerra, le informó al Presidente de Concejo de Bogotá, D.C., la conformación del Sindicato de Servidores Públicos "SINPUCOL", anexando a su comunicación la constancia de depósito de la primera nómina de Junta Directiva de una nueva organización sindical; el cual está conformado por funcionarios de su Unidad de Apoyo Normativo, como son: Rosalba Molina Sarmiento, Adrián Augusto Rivera Urriago,











CÓDIGO: GJ-PR001-FO1

CONCEPTO (JURÍDICO)

VERSIÓN: 00

FECHA: 11 SEP. 2013

Daniel Alejandro Cuchigay Segura, Carlos Julio Cuadros, Sherym Dayann Jiménez Velandia y Lina Marcela Lesmes Ramírez, entre otros.

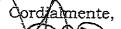


En virtud de lo anterior, cualquier decisión administrativa que se llegare a tomar por un Concejal frente al grupo de personas de su Unidad de Apoyo Normativo, que conforman el sindicato, debe tener en cuenta el artículo 406 de Código Laboral Colombiano que establece: "TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical: a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses; c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más..."

En cuanto a las funciones de los trabajadores adscritos a su Unidad de Apoyo Normativo, es importante tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política no existirán cargos sin funciones, razón por la cual mientras los funcionarios se encuentren vinculados a su Unidad de Apoyo Normativo, Usted deberá asignarles funciones de conformidad con el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales del Concejo de Bogotá, D.C., con el fin de cumplir con el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., el cual establece que la función principal de "las Unidades de Apoyo Normativo es la de asesorar y apoyar el ejercicio del control político y la función normativa en dicha Corporación".

El presente concepto se rinde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

"Artículo 28. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o Riecución."



ADRIANA JIMENE







